

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral – Prestacional, instaurado por Jorge Hernán Meneses contra Andrés Felipe Zuluaga Álvarez y otros, indicándole que tiene prevista audiencia del artículo 77 el próximo.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00199 00

De la revisión de las presentes diligencias, de cara a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 48 ibidem en concordancia con el 132 del C.G.P., que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio se encuentra que a través de proveídos de 26/11/2019 *-fl. 119 E.F.-* y 13/08/2021 *-archivo 06 del E.D.-*, esta instancia admitió las contestaciones que a la demanda habían sido allegadas por Angela María Millán Escobar y Lina María Zuluaga García, respectivamente; no obstante, se advierte que esos escritos hacen pronunciamiento frente al escrito genitor primigenio - fl. 55 a 67 del E.F.- y no al subsanado, esto es, el visible a folios 71 y s.s., lo que evidentemente impide efectuar una debida fijación del litigio, etapa que debe surtirse en la audiencia inicial y, la cual define el actuar de las siguientes fases procesales.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad se dejarán sin efecto, en lo pertinente a las admisiones de las contestaciones de la demanda, los autos previamente indicados y, en su lugar, se requerirá a la apoderada que representa los intereses de las codemandadas para que, en el término de cinco (5) días, allegue las respuestas que correspondan a el libelo subsanado, se insiste, el visible a folios 71 y s.s. del E.F. o 141 y s.s. del archivo 1 del E. D.

Surtido lo anterior, se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

DECISIÓN

Acorde a lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en los artículos 48 del C.P.L. y 132 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS en lo pertinente a las admisiones de las contestaciones de la demanda, las providencias proferidas los días 26/11/2019 y 13/08/2021, conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de las codemandadas Angela María Millán Escobar y Lina María Zuluaga García para que, en el término de cinco (5) días, allegue las respuestas que correspondan a el libelo subsanado según se determinó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', with a horizontal line extending from the end of the signature.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**